

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, para cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados Boletines.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

**Particulares.**—En esta capital, llevado á domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de cara á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción ..... 0,50 pesetas  
Idem particulares, línea o fracción... 1,00

Número suelto, 50 céntimos.

### Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias  
e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### GOBIERNO CIVIL

Fomento.—Ferrocarriles.

Hallándose depositados hace más de un año en los almacenes que en esta Corte tiene establecidos la Compañía de Ferrocarriles Madrid, Zaragoza y Alicante, varios efectos que no han sido retirados por sus dueños, se les invita por medio del presente anuncio a fin de que en el plazo de treinta días se presenten a recogerlos; en la inteligencia que, si dejasen de hacerlo, se procederá a su venta en pública subasta, según está prevenido en el art. 181 del reglamento de Policía de Ferrocarriles de 8 de Septiembre de 1878 y Real orden de 1.º de Abril de 1867, a cuyo efecto se ha señalado el día 22 de Mayo, a las diez de la mañana, para llevar a cabo dicho acto en el local destinado al efecto.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes; pudiendo las personas que deseen interesarse en dicha subasta pasar a ver los efectos que deben venderse durante los tres días hábiles anteriores al de la subasta.

Madrid, 7 de Abril de 1917.

El Gobernador,  
Alejandro Rosselló.

(Núm. 1.574.)

### Diputación provincial

Sesión de 4 de Noviembre de 1916.

(CONTINUACIÓN)

El Sr. Sanz: El punto a discutir es sencillamente el de si obró o no con facultades la Comisión provincial, que ésta es la cuestión que hay que resolver, y creo que el propio Vicepresidente de la Comisión pro-

vincial no ha dado un solo argumento que pueda justificar el acuerdo de la Comisión provincial, porque sin duda, obsesionado por el empleado a que aludía, se ha ido desviando de la cuestión; pero al hablar de los empleados que llevan veinte años, y de otros que no han ascendido, no ha dicho si ha podido apreciar en ellos si tenían méritos para ascender, e incluso para ser empleados, porque he oído, incluso de alguno que ha ascendido, que ni ha sido posible apreciar las condiciones en que funcionaba como tal empleado. Teniendo en cuenta esos ascensos de que se hablaba cuando se trataba de concursos de méritos, llegó un momento en que la Diputación en pleno entendió que debía quitárselos y huir de ellos, nombrando una Junta de Jefes para aquilatar los méritos, proponiendo a la Diputación quiénes habían de ser ascendidos por méritos; pero no en la forma que cree el Sr. Martínez Cardeña y ha creído la Comisión provincial, no en forma de propuesta, sino en forma resolutive, según el acuerdo que tomó la Diputación en Abril de 1915 para crear esta Junta de Jefes.

El estado vigente de derecho, cuando llegó el momento en que la Comisión provincial tuvo que hacer los ascensos a que se refiere el apartado de la Memoria, era esa manera de reglar el concurso de méritos haciendo que una Comisión, compuesta de Jefes, hiciera los nombramientos, y en el caso de que no existieran méritos se fuera al turno de antigüedad. ¿Es que la Comisión provincial dejó a un lado este estado positivo de derecho para hacer los nombramientos a que me estoy refiriendo? Lejos de ello, abrió el concurso con arreglo a ese estado de derecho porque no había otro. Por tanto, es natural y consecuencia ineludible que en el momento en que la Comisión de Jefes elevó una propuesta a la Comisión provincial diciendo que había concursantes que tenían méritos, con arreglo a ese acuerdo, la Comisión provincial no tenía más remedio que acatar la resolución de la Junta de Jefes. Y no podía decir la Comisión provincial que no veía méritos en los concursantes, porque el 29 de Julio encargó interinamente de la jefatura de la Sección de Cuentas a D. Natalio Sáiz, reconociendo que era un celoso y competente funcionario. Creo que no podemos ir contra esa propuesta, porque se hizo con arreglo al estado de derecho vigente, siendo, por tan-

to, nulo a todas luces el acuerdo de la Comisión provincial.

El Sr. Martín Pindado: Voy a salir una vez más por los fueros de la Diputación, y voy a poner el asunto en los términos que debe mostrarse.

La Diputación, en una sesión célebre, creyendo que podía evitarse disgustos haciendo dejación de sus derechos, cedió a una Comisión honorabilísima de empleados la facultad de hacer la propuesta de los empleados que habían de ascender por el turno de méritos.

La Diputación, como dice, cedió de su derecho y dijo: «Puesto que nosotros nos vemos agobiados y comprometidos para ascender, a fuerza de recomendaciones, a los empleados, vamos a nombrar una Comisión que nos sirva de valladar para que esto no suceda, y que las personas honorables y dignas que la formen sean las que digan los méritos que tiene cada uno para ascender» y por unanimidad así se acordó.

¿Qué significa esto? Que la Diputación ha cedido su derecho y ha dado facultad a aquellos señores para que resuelvan con buen sentido y conocimiento de los méritos de cada aspirante.

¿Qué obligación es la de la Diputación cuando vienen estos concursos y hace su propuesta? Acatar su acuerdo; porque a eso se ha obligado. Si no le convenía así al Sr. Cardeña, ¿por qué no tuvo valor, como Presidente de esa Comisión de empleados, para hacer lo que después ha hecho? Si el Sr. Cardeña creyó que estaba mal hecho, que no había méritos suficientes, no debió votar en aquella sesión para dar dictamen. Luego si el Sr. Cardeña votó entonces y suscribió el dictamen, siendo Presidente de esa Comisión ¿puede defender la teoría contraria?

Además, no nos podemos engañar. ¿Qué méritos pueden alegar los empleados de la Diputación? Pero ¿es que la Diputación es un organismo en que sus empleados puedan prestar méritos extraordinarios, de tal naturaleza, que tengamos que reconocerlos como tales?

Los empleados de la Diputación no pueden alegar más que tres clases de méritos: ser honrados, laboriosos y trabajadores; y su señoría sabe que no todos están en esas condiciones, y la que conoce las condiciones de esos empleados es esa Comisión que en buena hora nombrasteis y que ha dado gusto a los señores Diputados.

El Sr. De Carlos: ¡Vaya un argumento que me está dando S. S.!

El Sr. Martín Pindado: Yo sé por dónde salir: y si S. S. me obliga a que pongamos las cartas boca arriba, yo le diré a S. S. por qué voté como lo hizo.

El Sr. De Carlos: Dígalo S. S.

El Sr. Martín Pindado: No hablemos de eso; que S. S. se suele equivocar también y suele no acordarse de lo que votó en otras ocasiones. No hace muchas sesiones, con motivo de la jubilación de un Capellán, nos decía el Sr. De Carlos que obraba en justicia votando en contra de que se concediera el 80 por 100 como gracia, y el señor De Carlos había votado lo mismo anteriormente respecto de otro señor Capellán, al que se le hizo análoga gracia.

El Sr. De Carlos: No lo recuerdo y no sé si es exacto.

El Sr. Martín Pindado: Lo que yo digo es exacto, aunque no lo recuerde S. S.

El Sr. De Carlos: Lo menos que puedo pedir, si me equivoqué, es que se me recuerde cuándo ocurrió la equivocación; porque de lo contrario, pensaré que S. S. se equivoca, y explicaré su equivocación con las mismas razones.

El Sr. Martín Pindado: Para terminar. Entiendo que estamos haciendo un juego de cubiletes, y cuando conviene a los Diputados una cosa la hacemos, y cuando no conviene la combatimos. Nosotros nombramos una Comisión, en la que delegamos todos los Diputados, por unanimidad; esa Comisión hace una propuesta, y nosotros debemos aceptarla, porque si no queda malparada la Diputación, tomando un acuerdo y luego el contrario.

El Sr. Martínez Cardeña: En primer lugar quiero ocuparme de la afirmación del Sr. Sanz Matamoros, encontrando una contradicción en la teoría que él dice sustentó en la sesión de la Junta de Jefes y la expuesta con ocasión de otra propuesta.

Pretendían entonces algunos señores Diputados (y ahí está el acta) que no prosperase tampoco aquella propuesta de la Junta de Jefes, y no sólo pretendían aquello, sino que en aquel mismo momento quedase suprimida esa Junta de Jefes. Y dije: Ahora no es posible.

Yo, que impugné la propuesta de aquella Junta de Jefes, y discutí si era propuesta o acuerdo definitivo, dije: «Pero para que vuelva la Diputación a hacer los nombramientos»

mientos por sí sola, hace falta un nuevo dictamen respecto al art. 15, sin que pueda ser variado con ocasión de una propuesta.»

El Sr. Sanz Matamoros: Lo que ha ocurrido ahora con motivo de una propuesta.

El Sr. Martínez Cardaña: Ahora, no; ahora se ha respetado el imperio del artículo 15. Dice éste que los ascensos se resolverán por una Junta compuesta de tales y tales personas, las cuales harán una propuesta, que fué precisamente lo que se discutí en aquella ocasión. Si era el verbo «resolver» el que se debía tener en cuenta, o si era el verbo «proponer», y esto quien lo podía interpretar era la Diputación, la cual por interpretación auténtica dijo que no era más que una propuesta, pasando aquella propuesta a la Comisión de personal, donde siguió los trámites reglamentarios que llevan todos los dictámenes.

Es decir, que yo sostuve que el art. 15 está vigente mientras no se modifique. Pero dice el artículo 15 en su segundo párrafo: «Cuando no se encuentren méritos suficientes, se darán las plazas a la antigüedad.»

Como la Comisión no encontró méritos suficientes para proponer el ascenso, se sujetó a lo que previene el segundo párrafo, y por tanto, no cabe duda que estamos dentro del imperio del art. 15. Creo que con esto está explicada la propuesta.

Yo dije entonces, y repito ahora, que para variar el art. 15 hace falta un nuevo dictamen; pero según está redactado ahora, deja margen en el caso de no encontrar méritos suficientes para conceder los ascensos a la antigüedad.

La apreciación de los méritos es de carácter subjetivo y varias las opiniones, sobre todo al tratar de las ventajas y desventajas de que sea la Junta de Jefes quien lo aprecie, porque enfrente de la opinión del Sr. Martín Pindado, que cree que la Junta de Jefes no se puede equivocar, hay otras.

El Sr. Martín Pindado: Se puede equivocar; pero debemos respetar su acuerdo.

El Sr. Martínez Cardaña: Yo digo que se puede no respetar lo que es equivocado. Se puede respetar o no, y cuando llegue la discusión del dictamen número 3 del orden del día, ya diré mi opinión, pues también esos Jefes, que considero personas respetables e inteligentes y tan dignas como todos los señores Diputados, son hombres que tienen afectos y pasiones como los señores Diputados, y se encariñan más con un empleado que tienen a su lado, y prueba de ello es la propuesta de antes y la de ahora. Esto es muy humano.

Ahí está el acuerdo de la Comisión provincial. Cuando se aprobó la proposición del Sr. Fernández Morales yo no sabía quién iba propuesto; me encontré con que había varios empleados que venían en el concurso que no reunían condiciones el día en que se había producido la vacante. Yo tenía allí una opinión, y dije: Creo que no pueden optar más personas que las que tuviesen condiciones en la fecha de la vacante.

El Sr. De Carlos: Yo dije que había cumplido con su obligación la Junta de Jefes. Reconoció el Sr. Fernández Rodríguez como méritos a los empleados los que quieren exhibir, y nosotros, declarándonos independientes, dijimos: Aquí no hay méritos, y por consiguiente, vamos a adoptar un criterio con entera libertad. Entiendo que en el caso concreto que discutimos no ha habido méritos, y por tanto, no se ha podido aplicar la ventaja que reconoce el reglamento.

El Sr. Fernández Morales: A la Comisión provincial iba yo con un mandato de compañerismo, por acuerdo de unos cuantos compañeros de minoría, respecto a la solución de quitar absolutamente el turno de méritos y dejar exclusivamente el turno de antigüedad. Como queríamos que esa Junta de Jefes no fuera ejecutiva, yo, consecuente con lo sostenido aquí, reproduje en la Comisión provincial la proposición que traje. La Diputación, que es más soberana que la Comisión, puede resolver; pero, después de esto, conviene que de una vez terminemos y se dicte una resolución y que se cumpla con lo que se disponga.

El Sr. Martín Pindado: La Diputación no puede exigir de sus empleados sino que sean inteligentes, honrados y trabajadores; honrados lo son todos; trabajadores, no todos; inteligentes, algunos. Por tanto, reconozco que hay méritos, pero no méritos extraordinarios que hagan sobresalir a algunos de tal modo sobre los demás.

El Sr. Goltia: El concurso se ha resuelto, puesto que se ha dicho que se considera desierto porque no consideramos méritos y hemos cumplido el reglamento en su artículo 15. El día en que se tomó el acuerdo fué a la Comisión en sustitución de un compañero mío. Se dió como argumento que es ejecutiva la Junta de Jefes. El día 4 de Noviembre de 1915 quedó acordado por la Diputación que no era más que una Comisión informativa. No dice concretamente eso; pero por lo mismo he pedido que conste taquígráficamente las cosas que diga, pues así lo dije yo en aquella sesión, porque una Comisión de Jefes no puede ser más que una Comisión provincial o que toda la Diputación, porque sería tanto como dar atribuciones superiores a los Jefes que a la Comisión provincial, cuyos acuerdos puede revocar la Diputación.

En este dictamen que se va a poner a votación la Comisión provincial desechó una proposición que iba de una Comisión especial para el ascenso por méritos. Si la Diputación desecha el dictamen de la Comisión provincial, no puede considerarse ascendidos a los que venían propuestos por aquella Comisión y tendrá que venir aquí la propuesta para que se vote personalmente conforme al reglamento.

El Sr. Mazzantini: Sin entrar para nada en el fondo de la cuestión, porque eso lo han hecho bastante extensamente los que me han precedido en el uso de la palabra, voy a votar en contra del dictamen de la Comisión provincial, porque la Diputación en esa sesión a que ha hecho referencia el Sr. Goltia modificó el reglamento en su art. 15, concediendo a unos señores Jefes de la Diputación los poderes, la representación que pudieran tener dentro de la Comisión los propios Diputados provinciales, porque se dijo que, previa declaración de urgencia, los concursos para ascensos a que se refiere el art. 15 del citado reglamento fueran resueltos.

(Continuará.)

**Tesorería de Hacienda**  
DE LA  
PROVINCIA DE MADRID

**IMPUESTO DE DERECHOS REALES**

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril

de 1900, declare incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, procedente de Cáceres, que pertenecen a las Zonas que se citan, y que resultan incluidos en la relación que se acompaña.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguense a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 12 de Abril de 1917.

El Tesorero de Hacienda,  
José María Antelo.

Zona tercera.

Don Demetrio Arteaga Contreras.

Zona quinta.

Don Celedonio López Serranillos.

**Audiencia de Madrid**

**SALA DE LO CRIMINAL**

**Sección 1.ª**

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra Manuela Tovar Ruiz y Luis Rodríguez Portillo, por el delito de hurto, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección primera auto señalando el día 16 de Abril próximo, y hora de las dos en punto de su tarde, para dar comienzo a las sesiones de juicio oral, mandando se cite a la testigo Doña María Domínguez Pérez, cuyo actual domicilio se ignora, como lo verifico por medio de la presente, a fin de que comparezca a declarar ante la expresada Sala, sita en el Palacio de Justicia, calle del General Castaños, 1 (Juzgados), en el indicado día y hora; haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir a este primer llamamiento, bajo la multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid, 15 de Marzo de 1917.

El Oficial de Sala,  
Antonio Hernanz.

(Núm. 1.258.)

(B.—1.099.)

Pablo González (Constante de), cuyo domicilio se ignora, comparecerá el día 2 de Abril próximo, y hora de las diez y media de su mañana, ante la Sección segunda de la Audiencia de Madrid, Relatoría Secretaría del Licenciado Don Ramón A. Valdés, a declarar como testigo en el juicio oral de la causa seguida en el Juzgado del Hospicio contra Vicente López Beato, por amenazas.

Madrid, 8 de Marzo de 1917.

El Oficial de Sala,  
Francisco Sánchez.

(Núm. 1.181.)

(B.—1.054.)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA**

**ALCALÁ DE HENARES**

Don Roque Romeo Peyrona, Secretario del Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido.

Doy fe: Que en los autos a que luego se

hará mención se ha pronunciado hoy por el señor Juez del partido la sentencia cuya cabeza y pie son como sigue:

**Sentencia.**

En la Ciudad de Alcalá de Henares, a nueve de Abril de mil novecientos diez y siete; el señor Don Miguel Torres Rodán, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto los presentes autos en juicio declarativo de menor cuantía instados por Doña María de la Soledad López Martín, mayor de edad, viuda, y vecina de Vallecas, representada por el Procurador Don Pablo Ripoll y Esteban, y defendida por el Abogado Don Luis Morcillo y Palomar, contra Don Feliciano Callejas y Aguilar, cuyo domicilio y demás circunstancias se desconocen, representado, mediante su rebeldía, por los estrados del Tribunal, versando el juicio sobre que se declare extinguida por prescripción la hipoteca constituida en favor del demandado sobre una casa en la Villa de Vallecas y su calle Real, señalada con el número cuatro, y otras fincas radicantes en el mismo término.

**Fallo:**

Que debo declarar, como lo hago, extinguida por prescripción la hipoteca constituida por Don Mariano Martín Vidales a favor de Don Feliciano Callejas Aguilar, en escritura otorgada en Madrid en 3 de Octubre de 1869 ante el Notario Don Eulogio Marcilla, prorrogada por otra de 19 de Junio de 1879, en garantía de un préstamo de mil escudos, equivalentes a dos mil quinientas pesetas, con el interés de un diez y seis por ciento anual, sobre la casa calle Real de Madrid, en Vallecas, que confina con dicha calle y casa de Pedro Díez y con la callejuela que va a la Plaza, señalada con el número cuatro, que mide una superficie de nueve mil quinientos ochenta y tres pies cuadrados, o sea setecientos cuarenta y cuatro metros también cuadrados, compuesta de piso bajo y principal; en la parte baja se comprenden diferentes departamentos, y la principal está destinada a cámaras; linda: por la derecha, entrando en ella, o sea al Saliente, con la casa número dos, de Pedro Roux; izquierda, casa de Don Mariano Martín; espalda, callejuela de Alfaro, y al Mediodía, con la calle Real de Madrid, por donde tiene su entrada.

Y asimismo debo desestimar, como lo hago, la demanda producida en cuanto a las restantes fincas sobre que pesa precitada hipoteca.

Y para que tenga lugar la cancelación decretada, dirijase oportunamente el consiguiente mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del partido; y no hago expresa imposición de costas de las producidas en este litigio.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará en la forma dispuesta en los artículos doscientos ochenta y tres y setecientos sesenta y nueve, ambos de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Miguel Torres.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, libro el presente con el vistobuena del señor Juez en Alcalá de Henares, a nueve de Abril de mil novecientos diez y siete.

V.º B.º  
El señor Juez,  
M. Torres.

Roque Romeo.

(A.—214.)

**GETAFE**

En virtud de lo acordado en providencia de veintinueve de Marzo último por el señor Juez de primera instancia de este partido, en el juicio ejecutivo que pende en este Juzgado, promovido por el Procurador Don José Herranz Navarro, a nombre de Don Eduardo Duque Burgueño, vecino de Madrid, contra la herencia yacente de Don Salvador Román y León, natural de Jerez de la Frontera, que falleció en Carabanchel Bajo, donde tenía su domicilio, el trece de Febrero último, en estado de soltero, sobre cobro de siete mil pesetas, importe de un préstamo hipotecario; mil doscientas veinticinco pesetas, a que ascienden los intereses devengados; los que vezan a razón de siete por ciento al año, y las costas causadas y que se causen hasta la total solvencia, se requiere de pago de dichas responsabilidades a los causahabientes del Don Salvador Román, y se les cita de remate por medio de este edicto, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que en el término de nueve días se personen en los autos por medio de Procurador, y se opongán a la ejecución si les conviniere; bajo el apercibimiento de Ley; habiéndose declarado embargada la finca, especialmente hipotecada, sin el previo requerimiento de pago.

Getafe, dos de Abril de mil novecientos diez y siete.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
José Aragonés.

El Secretario,  
Lcdo. Francisco Guillén.  
(D.—29.)

**LATINA**

En virtud de providencia dictada en diez del corriente por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de este Corte, en los autos que por el procedimiento judicial sumario que determina la ley Hipotecaria ha promovido Doña Natividad Pérez y Pérez, contra Don Protasio Fernández Alonso, sobre pago de pesetas, se saca a la venta, en pública subasta, por término de veinte días, y en la cantidad de veinte mil pesetas, la finca siguiente:

Un hotel o casa con jardín, en el que hay pozo, formando todo una sola finca, radicante en la Villa de Cercedilla y su calle de la Carrera del Señor, señalada con el número doce moderno, que tiene una medida superficial de quinientos metros cuadrados, de los que el hotel o parte edificada ocupa doscientos veinticinco metros cuadrados, y los doscientos setenta y cinco metros cuadrados restantes se hallan destinados a jardín, por el cual tiene la entrada la finca en la calle mencionada, encontrándose situada la casa en el ángulo de la izquierda y espalda del solar, y consta de planta baja, principal y guardillas habitables. Linda el todo: por la derecha entrando y espalda, con la calle estrecha, a cuyo otro lado estaba la finca de Gervasio López; por la izquierda, con calle abierta sin nombre, y por el frente, la dicha calle de la Carrera del Señor.

Para cuyo remate se ha señalado el día diez y ocho de Mayo próximo, a las once de su mañana, en la Sala-audiencia de este Juzgado; advirtiéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del tipo de aquella.

Que no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Y, por último, que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría, y que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia se firma el presente en Madrid, a once de Abril de mil novecientos diez y siete.

V.º B.º

Moya.

El Secretario,  
Francisco de P. Rives.

(A.—215.)

**INCLUSA**

Don Félix Ruz y Cara, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Hago saber: Que ante este Juzgado, y por testimonio del refrendatario, se cursa expediente a instancia de Don Raimundo Gómez Pérez, vecino de la misma, representado por el Procurador Don Ignacio Corujo, sobre denuncia de extravío de tres títulos de la Deuda amortizable al cinco por ciento anual, de los cuales dos son de la serie A, números ciento setenta y ocho mil trescientos diez y siete y ciento setenta y ocho mil trescientos diez y ocho, y uno de la serie B, número veintidós mil quinientos cuarenta y siete, solicitando la parte actora que previa la tramitación correspondiente se impida que se transfieran los referidos títulos y que se cobren sus intereses, y que se expida un duplicado de los mismos.

En su virtud, y por providencia de siete del actual, se admitió cuanto ha lugar en derecho la expresada denuncia, acordando se haga público por edictos, que se insertarán en la Gaceta de Madrid y periódicos oficiales BOLETÍN de la provincia y Diario de Avisos, y se ha señalado el plazo de nueve días, que se contarán desde el siguiente hábil al de la publicación de este edicto en los mencionados periódicos, a fin de que el tenedor de los títulos o el que se creyere con derecho a los mismos pueda comparecer en los autos; bajo apercibimiento de que, si no lo hiciere, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid a nueve de Abril de mil novecientos diez y siete.

Félix Ruz y Cara.

Ante mí:  
Pedro S. Covisa.  
(A.—216.)

**GETAFE**

Pascual Girela (Ana), natural de Granada, de estado soltera, profesión sus labores, de treinta y ocho años, hija de Antonio y Francisca, domiciliada últimamente en Madrid, Lavapiés, 27, segundo izquierda número 9, procesada por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Getafe, a fin que ingrese en la Cárcel, como comprendida en el núme-

ro 3 del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Gatafe, 20 de Marzo de 1917.

El Juez de instrucción,  
José Aragonés.

El Secretario,  
P. O.,  
Luis Sanz.

(Núm. 1.315.)

(B.—1.129.)

**CONGRESO**

Don Eduardo Chalud y Solá, Juez de instrucción del distrito del Congreso.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Ramón Rodríguez Maderal, natural de Salamanca, hijo de Lucas y de Victoriana, de estado soltero, profesión jornalero, de veintisiete años de edad, domiciliado últimamente en el Paseo de las Acacias, número 33, bajo, procesado por tentativa de hurto, a fin de que comparezca en término de diez días ante el referido Juzgado; bajo apercibimiento de rebeldía.

Madrid, 20 de Marzo de 1917.

Eduardo Chalud y Solá.

El Secretario,  
P. S.,  
Luis Alvarez.

(Núm. 1.288.)

(B.—1.115.)

**COLMENAR VIEJO**

González Herrero (Don José), domiciliado últimamente en Oviedo, calle de González Besada, y en Madrid, en el Hotel Palace, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo, para instruirle del artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal, en causa por infracción de la ley de Caza contra Fermín Crespo, instruida por este Juzgado.

Colmenar Viejo, 16 de Marzo de 1917.

Acacio Charrín y Martín Veña.

(Núm. 1.280.)

(B.—1.113.)

Moreno Benito (Juan), hijo de Justo y de Tomasa, natural de Valverde, partido de Atienza, de estado viudo, profesión jornalero, de cuarenta y seis años, estatura regular, color bueno, ojos azules, pelo canoso, nariz regular, domiciliado últimamente en Tetuán de las Victorias, calle de Emilia, 26, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo.

Colmenar Viejo, 16 de Marzo de 1917.

El Secretario,  
Diego García.

(Núm. 1.281.)

(B.—1.114.)

**LATINA**

Díaz Meira (Benigno), natural de Monforte, de estado soltero, profesión ninguna, de treinta y siete años de edad, hijo de Antonio y de Angela, domiciliado últimamente en esta Corte, sin tener domicilio conocido, procesado por hurto y atentado, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de la Latina, Secretaría de García Inés.

(B.—1.130.)

**JUZGADOS MUNICIPALES**

**ALCALA DE HENARES**

Don Joaquín Mendiña Moreno, Juez municipal suplente de esta ciudad de Alcalá de Henares.

Hago saber: Que en autos de juicio ver-

bal civil seguidos en este Juzgado Doña Cristeta Granja Otera contra Don Joaquín García Portillo, y para pago de crédito y costas, se sacan a subasta por primera vez y término de veinte días los inmuebles siguientes:

Una tierra, término Coslada, sitio denominado Los Teatinos, de dos fanegas y nueve celemines; linda: Norte y Este, con Domingo Mocete; Sur, Arroyo y Pedro Laserre, y Oeste, José Maján; valorada en 343,75 pesetas.

Otra tierra, término Coslada, sitio Arroyo Ocerrojos, de dos fanegas; linda: al Este, Agustín Oneca y Pedro Espinosa; Sur, Eladio Aguado; Oeste, Eloísa García, y Norte, camino Viejo de esta ciudad; valorada en 250 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día cinco de Mayo, a las once de su mañana; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes y estando los títulos de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Alcalá de Henares, a siete de Abril de mil novecientos diez y siete.

Joaquín Mendiña.

P. S. M.,  
Jerónimo María Betegón.

(D.—30.)

**INCLUSA**

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 294 de orden del año 1917, por lesiones, contra Rosa Campy Clemente, se ha acordado se cite a la misma por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día treinta del mes de Marzo, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de Adjuntos, los señores Don Gonzalo González y Don Eduardo Aldecoa; el cual se halla en la calle de los Estudios, número tres, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañada de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dicha individuo, expido el presente, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a veintisiete de Febrero de mil novecientos diez y siete.

V.º B.º

Alejandro Bustamante.

El Secretario,  
Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 1.071.)

(B.—979.)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 246 de orden del año 1917, por lesiones, contra Petra Berrenechea Orbea, se ha acordado se cite a la misma por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 30 del mes de Marzo próximo, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte en concepto de Adjuntos los señores Don Gonzalo González y Don Eduardo Aldecoa; el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número tres, principal, para la celebración del

juicio, al cual deberá concurrir acompañada de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dicha individua, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a veintiocho de Febrero de mil novecientos diez y siete.

V.º B.º

Alejandro Bustamante.

El Secretario,  
Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 1.073.) (B.—981.)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el núm. 288 de orden del año 1917, por lesiones, contra Mariano Martín García, se ha acordado se cite al mismo, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 30 de Marzo próximo, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte en concepto de Adjuntos los señores Don Gonzalo González y Don Eduardo Aldecoa, el cual se halla en la calle de los Estudios, número tres, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dicha individua, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a 27 de Febrero de 1917.

V.º B.º

Alejandro Bustamante.

El Secretario,  
Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 1.066.) (B.—974.)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 277 de orden del año 1917, por lesiones, contra Antonia Peinado Espadero, se ha acordado se cite a la misma por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 30 del mes de Marzo próximo, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte en concepto de Adjuntos los señores Don Gonzalo González y Don Eduardo Aldecoa; el cual se halla en la calle de los Estudios, número tres, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañada de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dicho individuo, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid a 27 de Febrero de 1917.

V.º B.º

Alejandro Bustamante.

El Secretario,  
Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 1.069.) (B.—977.)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 2.110 de orden del año 1916, por lesiones, contra Teógenes Yunta Ruiz, se ha acordado se cite al mismo, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día treinta del mes de Marzo próximo, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de Adjuntos, los señores Don Gonzalo González y Don Eduardo Aldecoa; el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dicho individuo, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a 28 de Febrero de 1917.

V.º B.º

Alejandro Bustamante.

El Secretario,  
Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 1.124.) (B.—1.016.)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 183 de orden del año 1917, por lesiones, contra Anselma Abad Iglesias, se ha acordado se cite a la misma, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 30 de Marzo, a las once, comparezca ante la Sala-audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de Adjuntos, los señores Don Gonzalo González y Don Eduardo Aldecoa; el cual se halla sito en la calle de los Estudios, núm. 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañada de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dicha individua, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a 27 de Febrero de 1917.

V.º B.º

Alejandro Bustamante.

El Secretario,  
Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 1.066.) (B.—974.)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 277 de orden del año 1917, por lesiones, contra Antonia Peinado Espadero, se ha acordado se cite a la misma por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 30 del mes de Marzo próximo, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte en concepto de Adjuntos los señores Don Gonzalo González y Don Eduardo Aldecoa; el cual se halla en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañada de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dicha individua, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a 27 de Febrero de 1917.

V.º B.º

Alejandro Bustamante.

El Secretario,  
Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 1.067.) (B.—975.)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el núm. 243 de orden del año 1918, por lesiones, contra Carmen Fernández Iglesias, se ha acordado se cite a la misma, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 30 de Marzo, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte en concepto de Adjuntos los señores Don Gonzalo González y Don Eduardo Aldecoa; el cual se halla sito en la calle de los Estudios, 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañada de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dicha individua, cuyo paradero se ignora, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a veintisiete de Febrero, de mil novecientos diez y siete.

V.º B.º

Alejandro Bustamante.

El Secretario,  
Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 1.072.) (B.—980.)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 2.354 de orden del año 1916, por lesiones, contra Angel Estera Palacios, se ha acordado se cite al mismo por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día nueve del mes de Abril próximo, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte en concepto de Adjuntos los señores Don Manuel de la Riva y Don Manuel Pintado; el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dicho individuo, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a 9 de Marzo de 1917.

V.º B.º

Alejandro Bustamante.

El Secretario,  
Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 1.249.) (B.—1.094.)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el núm. 2.245 de orden del año 1917, por lesiones, contra Ramona Antón Gallego, se ha acordado se cite a la misma, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 9 del mes de Abril próximo, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte en concepto de Adjuntos los señores Don Manuel de la Riva y Don Manuel Pintado; el cual se halla en la calle de los Estudios, núm. 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañada de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dicha individua, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a 9 de Marzo de 1917.

V.º B.º

Alejandro Bustamante.

El Secretario,  
Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 1.247.) (B.—1.092.)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el núm. 2.348 de orden del año 1916, por lesiones, contra Fernanda Castillo Sáiz, se ha acordado se cite a

la misma, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el 9 de Abril próximo, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte en concepto de Adjuntos los señores Don Manuel de la Riva y Don Manuel Pintado, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, núm. 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañada de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dicha individua, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a nueve de Marzo de mil novecientos diez y siete.

V.º B.º

Alejandro Bustamante.

El Secretario,  
Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 1.248.) (B.—1.093.)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el núm. 2.274 de orden del año 1916, por lesiones, contra Carmen Delgado Irazza, se ha acordado se cite a la misma por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 9 de Abril próximo, a las once de la mañana del mismo, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de Adjuntos, los señores Don Manuel de la Riva y Don Manuel Pintado; el cual se halla sito en la calle de los Estudios, núm. 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañada de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dicha individua, expido el presente, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a nueve de Marzo de mil novecientos diez y siete.

V.º B.º

Alejandro Bustamante.

El Secretario,  
Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 1.251.) (B.—1.096.)

## CHAMBERI

En virtud de providencia del señor Don Eduardo de León y Ramos, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Amparo Fernández Cano, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado el 11 de Abril, a las diez y media, a celebrar juicio de faltas número 163 de 1917; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 2 de Marzo de 1917.

V.º B.º

Eduardo de León y Ramos.

El Secretario,  
Mariano Ordás.

(Núm. 1.213.) (B.—1.069.)